

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y SEDE REGIONAL VALLE DEL CAUCA.

REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE, mayor de edad, vecino de Cali, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No.16.624.466 de Cali y T.P. No. 74.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.934 expedida en esta ciudad, *(Prueba No. 1 Poder Especial)* por medio del presente escrito me dirijo a esta instancia judicial a fin de formular **ACCION DE TUTELA**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDES NACIONAL Y REGIONAL**, la primera recibirá notificaciones a través de su directora Dra. **CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA**, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepción.baracaldo@icbf.gov.co ; y la segunda representada legalmente por su Director Regional, señor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, o quien haga sus veces o sus delegados, quien recibirá notificaciones en la avenida 2 norte No. 33 AN-45, correo electrónico carlos.bravo@icbf.gov.co , por la violación de los derechos fundamentales **A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N); DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.); DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.); DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA**, bajo los hechos que adelante se enunciaran así:

1 PARTES:

1.1. Accionadas:

1.1.1. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dirección General, recibirá notificaciones a través de su directora Dra. **CONCEPCIÓN**

BARACALDO ALDANA, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepción.baracaldo@icbf.gov.co y/o direccion.general@icbf.gov.co

1.1.2. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Dirección Regional, a través de su Director Regional, señor **CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Avenida 2 Norte No. 3-A-N-35 de esta ciudad, Correo electrónico: carlos.Bravo@icbf.gov.co y/o notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

1.2. **Accionante:**

1.2.1. **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, mayor de edad, domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.582.934 de Cali, recibirá notificaciones en Calle 4 No. 73-91, apto. 108-2, Cel. 310- 8928346, Correo electrónico: luz.gironf@icbf.gov.co y/o adrianagiron_1@hotmail.co

2 HECHOS:

PRIMERO: El día 11 de enero de 2018, mi poderdante se posesionó en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF Regional Valle para desempeñar el cargo en provisionalidad de Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 en el centro Zonal Nororiental por ser la plaza disponible, al momento de la posesión, ya que había aplicado para el Centro Zonal Sur.

SEGUNDO: Una vez posesionada, fue asignada en una Defensoría de Protección en medio familiar, además de asignarle una modalidad en externado llamada SIMA.

TERCERO: Al momento de entrar a ejercer dichas funciones, mi cliente ya entraba en desventaja frente a las otras dos defensorías, las cuales por reparto solo les correspondía todo lo que ingresara a medio Familiar y no SIMA. Además, le fueron trasladadas historias de atención que tenían a cargo otras defensorías.

CUARTO: A pesar de lo anterior, no tuvo nunca reparo en las cargas laborales que le fueron llegando con el pasar de los días y meses en los que estuvo en la defensoría de medio familiar, descongestionando las defensorías de mis otras compañeras siempre salvaguardando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTO: Con el pasar de los días las cargas aumentaban y lo que inicio con veinte historias de atención termino con casi o más de 300 historias a cargo, situación que

generó episodios de estrés y ansiedad, que no fueron tratados por presumir su nueva condición como parte de la vida, sin embargo, tal estado se vio reflejado en su cuerpo, pues fue diagnosticada con cáncer de mamá de alto riesgo. Es de anotar que cuando mi prohijada fungía como Defensora de Familia de protección, dicho cargo generaba unas implicaciones Psicosociales a saber:

1. Afectación Física y Emocional por atención a casos que representan dificultades en las relaciones familiares por hechos de negligencia y cualquier tipo de abuso o violencia ejercida hacia los niños, niñas y adolescentes.
2. Inestabilidad en la salud física y psicológica por la excesiva jornada de trabajo, ya que debía atender casos fuera de la jornada laboral establecida, en situación de dolor y crisis.
3. Incidencia negativa en la salud física y psicológica por la constante presión institucional frente al cumplimiento de indicadores de gestión, al cumplimiento de términos legales y al seguimiento de historias de atención a mi cargo, en promedio de 350 historias por defensoría, sumadas a las que ingresan diariamente.
4. Afectación física y emocional por la falta de personal y la excesiva sobrecarga laboral por la falta de defensores, muchos profesionales entre ellos mi cliente debían suplir esas ausencias asumiendo funciones adicionales de otras defensorías, y en la actualidad no solo en las defensorías de protección sino en todas las demás, se sigue generando la sobrecarga laboral por la falta de defensores y tener que descongestionar otras defensorías, así se congestionará la propia.
5. Igualmente, en el momento que lo requerían debía mi poderdante, salir al campo a diligencias de secuestro, restituciones de bienes inmuebles y operativos donde se veían afectados derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otros.

SEXTO: En reiteradas oportunidades y en varios comités expresó la sobre carga laboral que tenía, solicitando al igual que sus compañeras una descongestión, u otros mecanismos que le ayudaran a equiparar la sobrecarga laboral, entre las cuales solicitó hacer reparto equitativo entre las tres defensorías de Medio Familiar respecto de la modalidad SIMA que solo estaba a su cargo, pero a la fecha del diagnóstico de cáncer y para la fecha que fue incapacitada no fue posible un cambio que logrará minimizar la sobre carga laboral.

SEPTIMO: Más o menos en el mes de julio de 2018, mi prohijada comienza con chequeos médicos, donde comenzaron las sospechas de que algo no andaba bien y el 25 de septiembre de 2018, fue diagnosticada con carcinoma de mama derecha, en estado avanzado, debiéndose realizar unos estudios médicos para ampliar el diagnostico mencionado. Noticia de alto impacto Psicológico y emocional para mi cliente, sumada a la sobrecarga laboral.

OCTAVO: Después de realizados los estudios correspondientes y verificado el diagnóstico de carcinoma de mama derecha, el médico de cabecera el Dr. Juan Pablo Molina, remitió a mi cliente con el oncólogo clínico Dr. John Jairo Franco para comenzar quimioterapia neodayuvante.

NOVENO: El día 07 de noviembre de 2018, fue atendida en consulta por el Oncólogo Dr. John Jairo Franco, quien ordenó de manera inmediata iniciar el tratamiento con quimioterapia, iniciando con una incapacidad de 30 días que se postergó 10 meses, debiéndose además realizar cirugía y culminando con radioterapia. Aunado a lo anterior presento un cuadro de ansiedad depresivo diagnosticado por médico psiquiatra.

DECIMO: El día 04 de septiembre de 2019, la señora LUZ ADRIANA retorna nuevamente después de 10 meses de incapacidad, y de haber culminado una parte del tratamiento de quimioterapia altamente invasivo, cirugía y radioterapia, pasando por medicina laboral del ICBF y con unas restricciones y recomendaciones médicas hechas inicialmente por la IPS Ocumed: *"Recomendaciones y restricciones médicas laborales por 6 meses (Intra laborales y Extralaborales).*

- 1. No movimientos de apertura de hombro derecho por encima de la horizontal (levantar objetos o transportarlos).*
- 2. No conducir ningún tipo de vehículos (hasta resolución completa de síntomas y rehabilitación de extremidad superior derecha).*
- 3. No levantar peso con extremidad de miembro superior derecho mayor a 10 kg. (Si puede halar y empujar).*
- 4. Hacer análisis de puesto de trabajo por médico laboral y/o arl de la empresa.*

DECIMO PRIMERO: Posterior a estas restricciones y recomendaciones, mediante acta de reunión o comité No. 01 del 04 de septiembre de 2019, la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, Médico Ocupacional asignada a la Regional Valle, adiciono otras recomendaciones desde el punto de vista laboral, y reiteró las anteriores así: *(Prueba No. 2 Acta 01 del 04 de septiembre de 2.019)*

- 1. Disminuir el tiempo de digitación, alternando con otras funciones. Pausas activas cada hora por 5 minutos, estiramiento y fortalecimiento de músculos de miembros superiores.*
- 2. La servidora debe solicitar a MIS unos softwares de voz para disminuir así el uso de los miembros superiores.*
- 3. Realizar capacitación de ergonomía frente al puesto de trabajo y uso de elementos de trabajo.*

4. *Seguir proceso de controles y rehabilitación por EPS, al finalizar el proceso de rehabilitación por Eps.*
5. *Revisar carga laboral con el jefe inmediato, para verificar la cantidad del trabajo que debe realizar ella y poder así disminuirla. Tema que se trató con la coordinadora gestionando un cese de funciones de la defensoría de apoyo y paso a defensoría conciliables y extra procesables, la funcionaria refiere que con estas nuevas funciones el horario se cumple con 8 horas diarias.*

DECIMO SEGUNDO: Efectivamente, en la Defensoría de Conciliables Extraprocesales en la que se encontraba mi poderdante desempeñando el cargo como Defensora de Familia, se ajustaba a sus recomendaciones y restricciones médicas, y además de ello se encontraba a satisfacción desempeñando las funciones propias de su cargo, dada su experiencia con conciliadora durante el tiempo que fungió como abogada litigante, y que le permitían desarrollarse no solo profesionalmente sino cumplir con la misión institucional de ICBF.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó a la coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, una disminución en las audiencias diarias, dadas sus recomendaciones médico-laborales, por la digitación que debía hacer a diario, ya que contaba con linfedema secundario de miembro superior derecho, a lo que contestó que no era posible por la prestación del servicio, y que debería estar nuevamente en una defensoría de protección.

DECIMO CUARTO: En la Defensoría de Conciliables Extraprocesales en la que se encontraba desempeñando el cargo como Defensora de Familia, se ajustaba a mis recomendaciones y restricciones médicas, y además de ello se encontraba a satisfacción desempeñando las funciones propias de su cargo, dada su experiencia como conciliadora durante el tiempo que fungió como abogada litigante, y que le permiten desarrollarse profesionalmente, sin embargo se tornaron constantes los comentarios respecto del cambio de defensoría por parte de la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA, no solo personalmente sino a nivel de Comité y comentarios a otros compañeros, generando en un estado de angustia en mi cliente de pensar solo en volver nuevamente a las defensorías de protección y la sobrecarga laboral que ello implicaba.

DECIMO QUINTO: Ante esta angustia, acoso constante con comentarios de cambio por parte de la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA, el 12 de diciembre de 2019, mi prohijada envía correo electrónico al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y a la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, Médico Ocupacional asignada a la Regional Valle, solicitando su intervención respecto del posible cambio de Defensoría de Conciliables y Extraprocesales nuevamente a una Defensoría de Protección.

DECIMO SEXTO: Nuevamente, mediante acta de reunión o comité No. 93 del 12 de diciembre de 2019, la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, Médico Ocupacional asignada a la Regional Valle, ratifico las recomendaciones realizadas mediante acta de reunión o comité No. 01 del 04 de septiembre de 2019 y adiciono lo siguiente: *(Prueba No. 3, Acta No. 93 del 12 de diciembre de 2.019)*

“Manifiesta la servidora que se encuentra a gusto en su cargo actual como Defensora de Familia de Conciliables y Extraprocesales, con dificultad en el uso del Software de Voz, por la lentitud del programa que acarrea retraso en las audiencias, por lo cual no fue posible su uso, no pudiendo cumplir con la recomendación médica, por lo tanto, se sugiere dar apoyo, mediante sustanciadora y/o disminución de audiencias diarias.

DECISIONES: CONTINUAR EN CARGO ACTUAL.

DECIMO SEPTIMO: Mediante correo institucional la Dra. IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA, el día 19 de diciembre de 2019, le envió el acta mencionada precedentemente a la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, restricciones y recomendaciones que no fueron tenidas en cuenta por la mencionada, ya que solamente puso un sustanciador tres semanas antes de terminarse su contrato a 31 de diciembre de 2019, cuando mi cliente se encontraba disfrutando de su periodo de vacaciones, cuyas funciones no eran precisamente las de apoyarla con sus audiencias sino para que apoyará con casi 50 cajas que reposan en la defensoría de conciliables y que estaban a cargo de otra Defensora y parte de ellas no correspondían a conciliables sino protección.

DECIMO OCTAVO: La señora LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ, se reincorporó nuevamente a sus labores en la Defensoría, el día 09 de enero de 2020, sin sustanciadora ni disminución en audiencias, por el contrario, a escasas dos semanas, se encontró con un cambio que la regresa nuevamente a una defensoría de protección de la que tuvo que salir por sus condiciones médicas, sintiéndose aterrorizada, angustiada, ya que esto era y es contraproducente y adverso a su recuperación dada su condición médica actual.

DECIMO NOVENO: Manifiesta la Coordinadora ERIKA PAULINA en reunión del 22 de enero de 2020 en su oficina que cambiaría a mi prohijada nuevamente a una Defensoría de Protección exactamente a Adopciones y que también prestaría asistencia y asesoría a la Familia, funciones propias de las Psicólogas y Trabajadoras Sociales no de las Defensoras de Familia, evidenciado un trato discriminatorio por sus condiciones médicas. Aunado a lo anterior, la Coordinadora ERIKA PAULINA, manifiesta igualmente en correo electrónico enviado a ustedes que por las ausencias de la señora GIRON a sus tratamientos y citas médicas hay una afectación no solo a la prestación del servicio que va en contra de la misión institucional del Centro Zonal,

sino que además sus otras compañeras de conciliables se están recargando de trabajo.

VIGESIMO: Es de anotar que la prestación del servicio nunca se vio afectada por causa atribuible a mi poderdante, y menos por las ausencias médicas a su tratamiento oncológico o citas médicas, sino que el mismo venía afectado en esa defensoría porque hubo una ausencia de más de 12 meses sin un defensor asignado, represándose todas las audiencias y demás tramites que allí se realizan, debiéndose hacer reprogramaciones constantes, motivos por los cuales los usuarios se vieron molestos con toda razón y teniéndose que recargar la Dra. CLARA COLLAZOS en ese momento, quien tiene a cargo la otra defensoría de conciliables; situación que nada tenía que ver con sus ausencias a sus tratamientos médicos y oncológicos, procuraba siempre que fueran en horarios que no afectarían sus audiencias, ya que cuando asumió la Defensoría de conciliables, entro a realizar muchas de las audiencias que venían represadas antes de llegar a esa defensoría, situación que a todas luces debió resolver el Instituto nombrando un supernumerario y no lo realizó.

VIGESIMO PRIMERO: Precisamente por todas estas situaciones el centro zonal nororiental en el mes de agosto de 2019 entro en asamblea permanente por la falta de personal y sobre carga laboral. En la mesa de negociación se llegaron acuerdos que fueron vulnerados por la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA.

VIGESIMO SEGUNDO: Con ese cambio, se vulneraron derechos fundamentales a mi prohijada como a la igualdad, a no ser discriminada por mi condición médica, cuando en el cargo que se encontraba desempeñando para aquel entonces en el área de conciliables, se podían hacer los ajustes correspondientes para que **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** permaneciera en esa defensoría, además de una violación al debido proceso, ya que precisamente por su condición médica, la coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, jamás llamó al **Comité Paritario de Salud Ocupacional. COPASST** para revisar su situación, dadas mis condiciones médicas, y tampoco se ha hecho ahora.

VIGESIMO TERCERO: Situación que **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, dio a conocer al COPASST, a través de correo electrónico del 12 de diciembre de, pero del que no obtuvo respuesta, procediéndose con el cambio.

VIGESIMO CUARTO: A todas luces se evidenció acoso laboral por parte de la coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, hacía mi cliente señora **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** y la discriminación al manifestar que se resistía al cambio para mejorar sus condiciones médicas al pasar a una defensoría de protección con solo catorce casos, cuando lo cierto es que en ninguna defensoría hay catorce casos y como bien lo afirma en el memorando, son 14 casos de adopciones y todos los que lleguen a la defensoría. Además, le asignaba funciones que no eran propias del cargo de Defensoría como Atención y Asesoría a la Familia, funciones propias del

equipo Psicosocial. El cambio fue una decisión arbitraria que iba a todas luces en contra de sus recomendaciones médicas, que no significaba que la movieran del cargo en la Defensoría de Conciliables o que no pudiera desempeñar las funciones en esa defensoría, por el contrario, la resistencia a realizar las adecuaciones en la defensoría para la continuidad en el cargo de mi poderdante era de la Coordinadora.

VIGESIMO QUINTO: No olvidemos que cuando **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** fungía como defensora en protección medio - familiar comenzó con 20 historias y terminó con más de 300 y con un diagnóstico de cáncer, por tanto, la Coordinadora solo mencionaba que asignaría 14 casos cuando la realidad es otra, y a ello sumado todas las necesidades que tienen todas las defensorías, pudiendo avocar con este cambio una recaída en el proceso oncológico de mi prohijada, y que aún no termina, y su trastorno de ansiedad depresivo diagnosticado por médico psiquiatra que ya se estaba tornando alterado, nuevamente viéndome obligada a acudir al Psiquiatra. *(Ver pruebas No. 4 a 17 historial médico.)*

VIGESIMO SEXTO: Fue inexplicable y reprochable la conducta adoptada por la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, en contra de mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, donde sin lugar a duda, se observaba un trato discriminatorio, poniéndola en angustia que desencadenado nuevamente un cuadro de stress contraproducente para su proceso de recuperación.

VIGESIMO SEPTIMO: Durante esa semana, la Coordinadora remitió a la Dirección Regional, a Talento Humano, al Copasst y a los sindicatos, informes donde tergiversó la información de lo que está ocurriendo en el Centro Zonal, de igual forma realizó reuniones, intentando hacer los empalmes, todas ellas terminadas en confrontación, amenazando a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** con la iniciación de procesos disciplinarios, y adoptar medidas de hecho a partir del 01 de febrero de 2020, entre ellas, deshabilitarle las herramientas del sistema para no poder acceder al programa que venía realizando, además de asignar personal para que ingresarán a su oficina de la cual era la suscrita, la autoridad administrativa para que revisarán todas las historias y entregarlas a la nueva defensora. Es así que ante la presión y los actos constitutivos de acoso laboral el día 27 de enero de 2020, entró **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, en crisis depresiva y ansiosa, con fuerte dolor en el pecho, generándose angustia entre sus compañeros y fue trasladada a la EPS para ser atendida de urgencia, siendo acompañada por las Dra., DISLEY YURANI MERA y KARENS YOHANNA LEUSSON, con una incapacidad de 4 días y remitida a Psiquiatría, activándose nuevamente su cuadro de ansiedad y depresión ante el acoso laboral por parte de la Coordinadora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO. Otra conducta desplegada por la Coordinadora fue enviar correos a sus compañeros de atención al ciudadano para que no le agendarán más audiencias, sin tener en cuenta que la suscrita había convocado al comité de convivencia por acoso laboral ante el director regional del ICBF, radicado el 24 de enero de 2020.

VIGESIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta lo esgrimido precedentemente, mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, solicitó la intervención y apoyo de manera inmediata por parte del sindicato y COPASST, ya que no se podía permitir un trato de esta magnitud a funcionario y más con recomendaciones médicas laborales, quienes gozan de protección especial, sin intervención alguna.

VIGESIMO NOVENO: Una vez, activado el comité de convivencia por acoso laboral, nos citaron a las partes, en aras de llegar acuerdos, pero **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, no concilió, solicitó, se enviará el caso a la Procuraduría para que continuará con el trámite, pero nunca fue enviado, evidenciándose una vez, que el poco interés por el trabajador y la protección al empleador, debiendo mi prohijada, dar una lucha constante por la defensa no solo de sus derechos laborales sino de sus condiciones médicas, como sujeto de especial protección por enfermedad catastrófica.

TRIGESIMO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, ha estado siempre informado de la situación médica y Psiquiatra de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, toda vez que siempre allegó sus incapacidades, historias clínicas sobre el diagnóstico que padece y los continuos tratamientos a los que ha sido y sigue siendo sometida.

TRIGESIMO PRIMERO: Además del tratamiento Oncológico - Activo, tenía que ser sometida dos veces a la semana a drenaje linfático de su brazo derecho, toda vez que hubo metástasis en los ganglios linfáticos, debiéndosele realizar cirugía de vaciamiento ganglionar, es decir la extracción de ganglios linfáticos, lo que conlleva a enfermedad crónica de linfedema secundario, toda vez que al no tener linfa, no tenía circulación de los líquidos del brazo derecho por sí solos, debiendo ser conectada a una máquina que le ayudaba con la circulación de dichos líquidos y además le ayudaba a mantener su calidad de vida, además de usar una manga de compresión.

TRIGESIMO SEGUNDO: Aunado a lo anterior, inició igualmente terapia con fisioterapeuta por su diagnóstico de cervicalgia, dada la falta de implementos ergonómicos para el desempeño de sus funciones desde casa, ya que precisamente por su diagnóstico, no podía desempeñarlas desde el sitio de trabajo, de hecho su fisiatra ordenó la revisión de su puesto de trabajo para que se hicieran los ajustes correspondientes, situación que puso en conocimiento de la médico ocupacional en salud en el trabajo Julieth Carolina Rodríguez Malpica, y la respuesta fue enviarme una cartilla de pausas activas y ratificar algunas de las restricciones realizadas por la Dra. IVONNE.

TRIGESIMO TERCERO: Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020 la médico Julieth Carolina Rodríguez Malpica, me indica que las recomendaciones médicas siguen vigentes, anotando que siempre dejaron a un lado las restricciones del médico ocupacional, y continuaron solo hablando de recomendaciones, así:

1. *Disminuir tiempo de digitación, alternando con otras funciones.*
2. *Pausas activas cada hora durante 5 minutos, estiramiento y fortalecimiento de músculos de miembros superiores.*
3. *Solicitar a MIS, un software de voz para disminuir el uso de los miembros superiores.*
4. *Seguir controles médicos por Oncología, Psiquiatría, Fisiatría y Terapia física.*
5. *Trabajar 8 horas diarias, en turnos diurnos.*
6. *Vigencia por 6 meses.*
7. *Seguimiento en el pve dme y psicosocial ocupacional.*

TRIGESIMO CUARTO: El 31 de julio de 2020, mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, tuvo conocimiento que el 10 de junio de 2020 mediante Resolución No. 3810, en el artículo cuarto parte Resolutiva, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF termina mi nombramiento provisional debido a los nombramientos en periodos de prueba de los elegibles en la convocatoria 433 de 2016 OPEC No. 34819 en estricto orden de mérito.

TRIGESIMO QUINTO: Con la terminación de su nombramiento provisional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, vulneró no solo sus derechos fundamentales **A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N.); DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.); DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.); DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.); DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA**, sino de las personas que se encuentran a mi cargo como mi hijo que para aquella época contaba 12 años, hoy 14 y mi madre con 71 años, para aquella época, hoy 73.

TRIGESIMO SEXTO: Además mi prohijada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, es madre cabeza de familia, teniendo en cuenta que, a raíz de su diagnóstico de cáncer, su esposo abandono el hogar, quedando su cargo, su menor hijo Sebastián Moncayo Girón de 14 años de edad, quien se encuentra estudiando en el colegio San Antonio María Claret, matriculado en grado noveno y su señora madre Aurora Flórez de Girón de 73 años, quienes dependen económicamente, efectiva y socialmente de forma permanente de ella.

TRIGESIMO SEPTIMO: Para aquella época el trabajo en el ICBF era la única fuente de ingresos económicos de mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de donde derivaba su sustento diario y el de su familia, y a pesar de ello se hizo efectiva su desvinculación laboral, quedando ella y su familia en un riesgo inminente de carácter irremediable, dadas sus condiciones de salud.

TRIGESIMO OCTAVO: Es inexplicable y reprochable la conducta adoptada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, quien a pesar de conocer el

diagnóstico médico de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, sumado a que el cáncer es una enfermedad catastrófica, y en la actualidad se encuentra en tratamiento médico, lo que la hace sujeto de especial protección, no solo por nuestro ordenamiento jurídico sino que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ,se ha pronunciado al respecto y “ *ha sido enfática en señalar que toda persona que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado del padecimiento de una enfermedad y sin importar el tipo de relación laboral existente, ‘tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta. Por tanto, el empleador podrá únicamente mediante autorización del inspector de trabajo y por una justa causa objetiva, desvincular al trabajador que presente una disminución física o psíquica en su organismo (Sentencia T-490 de 2010)’. Es claro entonces que la protección con que cuenta este grupo de personas es relativa y no absoluta, ya que, como se acaba de mencionar, cuando el trabajador incurra en una justa causa de terminación unilateral del contrato, el empleador puede tramitar la autorización de despido ante el respectivo inspector.*

Es de concluir, entonces, que los trabajadores que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta e indefensión por la afectación en su estado de salud tienen derecho al reconocimiento de una estabilidad laboral reforzada, con independencia de (i) el vínculo contractual adoptado por las partes y; (ii) que su condición haya sido certificada como discapacidad por el organismo correspondiente. En virtud de ello detentan el derecho a permanecer en su cargo hasta tanto se configure una causal objetiva que extinga la relación laboral, circunstancia que de todas formas debe ser verificada y autorizada por el inspector del trabajo. Igualmente, tendrá derecho al pago de la indemnización contemplada en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en el evento en que la desvinculación laboral se produzca sin la autorización de la autoridad competente”. (Sentencia T-331/2018). El ICBF, no tuvo el más mínimo reparo en hacer efectiva la terminación de la provisionalidad de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** , el 10 de agosto de 2020, sin buscar las alternativas por ser sujeto de especial protección por enfermedad catastrófica.

TRIGESIMO NOVENO: Aún antes de hacerse efectiva la terminación, **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, envía petición a la Directora Nacional del ICBF Lina Arbeláez, el día 02 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, suplicando no me dejarán por fuera, dada mi condición de salud, y con tratamiento oncológico activo, sin respuesta alguna, y que permito transcribir:

Cordial Saludo.

Respetada Dra. Arbeláez.

La suscrita LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ, quien en la actualidad me desempeño en el cargo de Defensora de Familia en Asuntos Extraprocesales en el Centro Zonal Nororiental Cali-Regional Valle, me permito poner a su consideración lo siguiente.

- 1. Mediante Resolución 3810 del 10 de junio de 2020, expedida por el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, en su artículo cuarto da por terminado mi nombramiento provisional debido a los nombramientos en periodo de*

prueba en el cargo de carrera administrativa con el código OPEC 34819, dada la convocatoria 433 de 2016.

2. *La suscrita en la actualidad se encuentra con diagnóstico de CA de mamá y en tratamiento oncológico, fisiátrico vascular y restricciones medicas dada la metástasis en ganglios linfáticos derechos, lo que me hace sujeto de especial protección dada mi enfermedad de tipo catastrófico con una estabilidad laboral reforzada.*
3. *Es de anotar que con la decisión adoptada por el ICBF en cuanto a la terminación de mi provisionalidad, se me están vulnerando mis derechos al no tener en cuenta la situación de salud en la que me encuentro, situación médica de la cual tiene conocimiento el ICBF desde el año 2018, ya que la suscrita ha enviado todas las historias clínicas médicas, así como se han hecho los seguimientos respectivos a mis restricciones médico-laborales, dada la complejidad de mi situación, pero sin embargo al momento de dar por terminada mi provisionalidad no fue tenida en cuenta.*
4. *Aunado a lo anterior, mi hijo de 11 años y mi señora madre de 71 años dependen económicamente de mí, viéndose altamente afectados con esta decisión, si bien es cierto la suscrita durante el tiempo que lleva laborando ha garantizado que, a nuestros niños, niñas ya adolescentes no se les vulneren sus derechos, hoy siente la suscrita que mi hijo está siendo vulnerado en los mismos, al no tenerse en cuenta mi situación actual.*
5. *Con lo anterior, no quiere significar la suscrita que deban vulnerarse derechos a las personas que por méritos tienen derecho al cargo, pero tampoco pueden desconocerse mis derechos que con la decisión de terminar mi provisionalidad van en contravía de mi salud, mino vital y demás.*

6. Es por lo expuesto precedentemente, que pongo a su consideración la posibilidad de evaluar mi situación médica y reconsiderar la no terminación de mi nombramiento provisional.

Altamente agradecida por la atención prestada,

CUADRAGESIMO: A pesar de ello, mediante Resolución 3810 del 10 de junio de 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, dio por terminado el nombramiento provisional de mi cliente, debido al nombramiento en periodo de prueba de los que conformaban la lista respecto de la convocatoria 433 de 2016, sin tener en cuenta su condición médica por enfermedad catastrófica, que la hacía sujeto de especial protección y sobre el particular ha sido reiterativa la Corte Constitucional. *(Prueba No. 18, Resolución 3810 del 10 de junio de 2.022)*

CUADRAGESIMO PRIMERO: Dicha terminación, se hizo efectiva el 10 de agosto de 2020, sin tener en cuenta que al ser sujeto de especial protección por la condición médica de mi proijada por enfermedad catastrófica, el ICBF, no solo debió verificar las vacantes en la que pudiera estar **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, antes de proceder con dicha terminación, sino además que habiendo cargos ocupados por otros profesionales en provisionalidad en el centro zonal Nororiental donde fungía ella como Defensora de Familia, como es el caso de la Dra. María Elena Figueroa, a

quien no se le termino su provisionalidad pero en cambio a cliente que si tenía una condición médica le fue terminada su provisionalidad, prueba de ello es la Resolución No. 530 de 2021, donde se puede observar los defensores del Centro Zonal Nororiental, a quienes se les termino la provisionalidad, y por ningún lado figura el de la Dra. María Elena Figuera, manteniéndola en el cargo en provisionalidad, sin justificación alguna pero procediendo sí, a darse por terminada la provisionalidad de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, a pesar de ser sujeto de especial protección por condición de salud, de conformidad con el decreto 1083 del 2015, modificado por el decreto 498 de 2020, que al tenor dice:

“Parágrafo 2º Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Negrillas mías).*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3º Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

CUADREGESIMO SEGUNDO: Que solamente hasta el 02 de febrero de 2021, mediante Resolución 530, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, nombra a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de carácter provisional en el cargo de Defensor de Familia, en garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por ser un sujeto de especial protección, en el centro zonal centro de Cali, argumentando que la misma había presentado derecho de petición, solicitando la estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, y solo seis meses después, se tuvo en cuenta su petición y suplica de no terminación de su provisionalidad, quedando desprotegida en salud y con un tratamiento oncológico activo.

Es importante indicar que una vez, retorno a su trabajo nuevamente mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, empieza una lucha constante, toda vez, que por su

condición de salud no solo como paciente oncológica, sino además de tipo psiquiátrico, no podía volver a protección y menos a desempeñar funciones en CAIVAS, donde se manejaban, casos de abuso sexual, los cuales estaban condicionados para ella, por su alto impacto a nivel emocional y psicológico, siendo ampliadas sus recomendaciones médico – laborales, por la Dra. Julieth Carolina Rodríguez Malpica, así:

“Buenos dais señora Luz

Las recomendaciones que tenemos están vigentes, pero ahre un ajuste de acuerdo a la HC remitida por psiquiatría Buenos dais señora Luz

Las recomendaciones que tenemos están vigentes, pero ahre un ajuste de acuerdo a la HC remitida por psiquiatría

1. Trabajar en casa teniendo presente la resolución 0223 de febrero de 2021 emitida por Min salud, por patología de base.
2. Cumplir horario estipulado por la empresa, 8 horas diarias.
3. Realizar actividad leve con miembro superior derecho, esto teniendo en cuenta que el sobre esfuerzo puede ocasionar más edema del que tiene, situación que puede ser contraproducente para la recuperar la movilidad parcial de esa extremidad.
4. Pausas activas con énfasis en estiramiento y relajación de músculos de miembro superior afectado.
5. Inclusión en el PVE DME y psicosocial
6. entablar conversaciones con el jefe inmediato para sustituir casos por de abuso sexual por otros que no generen alteraciones emocionales que pueden desencadenar en la paciente NO mejoría en su patología de base.
7. Optimizar el tiempo con el fin de que sus actividades diarias sean realizadas con la mesura que se requiere para no aumentar deterioro en sus extremidades superiores y carga emocional alta.
7. No suspender medicamentos formulados por especialistas de EPS sino es autorizado por ellos.
8. Alimentación saludable acorde con las patologías encontradas: comidas bajas en harinas, lácteos y azúcares.
9. Vigencia 12 meses.

A pesar de estas recomendaciones, tuvo que hacer acompañamientos a entrevistas de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, que le generaron alto impacto emocional, generándose un alto grado de stress y aumentando su diagnostico psiquiátrico, respecto del cuadro de ansiedad que le produjo estar desempeñado mis funciones en este tipo de casos.

CUADRAGESIMO TERCERO: Nuevamente, mediante Resolución No. 2223 del 05 de mayo de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, nombra a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de carácter provisional en el cargo de Defensor de Familia, en garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por ser un sujeto de especial protección, en el centro zonal Nororiental de Cali,

coordinado por la señora ERIKA PAULINA MEJIA RESTREPO, con quien ya había un antecedente de abuso laboral, referidos en los hechos 1 al 27, debiendo nuevamente entrar a luchar por la defensa de sus derechos y su estado de salud, ya que indicaba que ella podía estar en una defensoría de Protección, sin ningún problema, generándole nuevamente alteración emocional, y demás. Debiendo **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** enviar escritos a recursos humanos para que se respetarán sus condiciones medico laborales, e incluso con acompañamiento del sindicato, donde debían revisar la carga laboral acorde con las recomendaciones medico laborales, pero a pesar de ello no fue posible, debiendo mi poderdante asumir una carga aboral alta, aun en contravía de su patología y recomendaciones medico laborales.

CUADROGESIMO CUARTO: Nuevamente, mediante Resolución No. 4156 del 15 de julio de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, nombra a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** de carácter provisional en el cargo de Defensor de Familia, en garantía de estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por ser un sujeto de especial protección, en el centro zonal Sur de Cali, centro zonal a cargo de la Coordinadora Amanda Eloísa Garzón Torres, quien inicialmente desconocía su situación médica y psiquiátrica, una Coordinadora Empática, que entendió su situación pero que a pesar de la sobre carga laboral, trato siempre de que estuviera en la defensoría de Asuntos Conciliables, donde se pudo generar una adaptación a sus funciones de acuerdo a sus recomendaciones medico laborales.

CUADROGESIMO QUINTO: A pesar de estar **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** en esta defensoría de Asuntos Conciliables, en el día 24 de febrero de 2022, se me notifica, mediante memorando 202260005000017163 que, a partir del 01 de marzo de 2022, estaría en la Defensoría de Asuntos Civiles, con una sobrecarga laboral alta, dada la asignación del defensor a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali y demás. *(Prueba No. 19, Memorandum 202260005000017163)*

CUADRAGESIMO SEXTO: Mediante memorando No. 202260005000017533 del 27 de febrero de 2022, **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, solicito, que se le mantuviera en la defensoría de extraprocesales – conciliaciones, toda vez, que, en la defensoría de asuntos civiles, había una sobrecarga laboral, sumado que desde que se reincorporó en el año 2019, ha trabajado sola, sin el equipo interdisciplinario con el que debe contar toda defensoría como Trabajadora social y/o Psicólogo. Solicitó, además una reunión con recursos humanos, para que se tratará el tema. Reunión que se llevó a cabo el día 03 de marzo de 2022, con anuencia del Sindicato Sintrabienestar, donde se adoptaron unos compromisos, que a la fecha de esta tutela nunca se cumplieron, entre ellos, la evaluación de las cargas laborales, la atención por parte del psicólogo del ICBF, ya que mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, debía estar incluida en el PVE DME y psicosocial del ICBF, nunca me fue enviada el acta de la reunión ni de los compromisos adquiridos.

Con el pasar de los días, las cosas solo se quedaron en palabras, en una reunión, debiendo **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, asumir una defensoría, sin que se realizaría la correspondiente entrega por parte del defensor que la orquestaba para ese entonces, y cargándome día a día, sin contar con un equipo interdisciplinario respectivo con el que debe contar toda defensoría, sin que además se hiciera la evaluación de las cargas laborales y demás.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Aunado a lo anterior, el día 17 de noviembre de 2022, llega al correo electrónico institucional de **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, la terminación de su provisionalidad en el centro Zonal Sur, mediante **Resolución 4660 del 19 de octubre de 2022**, pero dada, la protección constitucional por la existencia de enfermedad catastrófica, para garantizar mi estabilidad laboral reforzada, me reubican en la vacante temporal empleo de Defensor de Familia, código 2125, Grado 17, asignado a la Regional Risaralda, Municipio de Pereira – Grupo de Asistencia Técnica.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Es importante resaltar que con esta reubicación no solo se están desconociendo las situaciones médicas actuales que padece mi prohijada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, ya que por ser paciente oncológica activa, psiquiátrica, y demás, lleva un tratamiento activo, generando traumatismos en los mismos, además de no tenerse en cuenta, lo que tanto defiende la institución que es garantizar el interés superior de los NNA, **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, como defensora de familia, día a día, vela porque los derechos de los NNA, no sean vulnerados pero hoy ve con gran tristeza como los derechos de su menor hijo **SEBASTIAN MONCAYO GIRON**, son trasgredidos y vulnerados, avocándolo a separarse de su familia, de su madre, ellos no tienen familia ni red de apoyo en Pereira, todos sus familiares están en Cali, el darle la noticia a su hijo de la reubicación, le ha generado traumatismos, diciéndole a su madre *“otra vez mamá, nunca estas en un sitio mismo, llevamos así más de un año, no quiero verte preocupada, estresada, mira cómo estás, no quiero dejarte, dejar a mi familia, mis amigos, el colegio”*. ¿En dónde quedan sus derechos? ¿Qué hace la institución para protegerlos? *(Pruebas No. 21 a 25)*

CUADRAGESIMO NOVENO: Escuchar a su hijo, ha embargado de profunda tristeza a mi cliente, se siente devastada, desgastada, cansada, hoy no siento el apoyo de la institución, lleva luchando desde que se reincorporó en el año 2019, después de afrontar una enfermedad tan devastadora como lo es el cáncer, primero, le terminan la provisionalidad, dejándola 6 meses por fuera de la institución, sin EPS, con un tratamiento oncológico activo, y ahora a pesar de tener una estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, **le hacen un traslado a otra ciudad, sin tener en cuenta todo lo que ello implica**, dejar su familia, su hijo, y sus tratamientos

médicos, sin dejar de mencionar a su señora madre AUROROA FLOREZ DE GIRON, quien ya es un adulto mayor de 73 años, quien depende de ella, además de tener también situaciones médicas, que la hacen también sujeto de especial protección, ya que no cuenta con red de apoyo en Pereira, toda su vida y familia están en Cali.
(Prueba No. 22 cédula de la señora Aurora Flórez de Girón)

QUINCUAGESIMO: Su hijo SEBASTIÁN MONCAYO GIRÓN, se encuentra en una etapa de su crecimiento, cuenta con 14 años, es un adolescente, que constantemente está sufriendo cambios, es una etapa vital de desarrollo, propios de la adolescencia, se encuentra agobiado, después de afrontar a sus escasos 10 años, la enfermedad padecida por su madre, aunado al divorcio de sus padres, hoy una separación de su madre, su principal figura, en menos de dos semanas, ha bajado su rendimiento académico, y una rebeldía, a causa del impacto de la noticia de su traslado, debiéndolo pasar por psicología particular, dada la premura de su comportamiento. *(Prueba No. 21, 23, 24 y 25 sobre el menor Sebastián)*

QUINCUAGESIMO PRIMERO: Para no ir muy lejos de acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social ante la discusión sobre la legalización del mercado de las drogas, concluyó:

“Bogotá, abril 26 de 2012. “Ha habido un crecimiento sostenido en el consumo de sustancias psicoactivas entre la población escolar con la irrupción de nuevas drogas ilícitas como el dick. La conclusión es honesta: Lo que hacemos en prevención no es suficiente y tenemos que revisar las estrategias para que afrontemos de mejor manera e intersectorialmente este problema”, afirmó la Ministra Beatriz Londoño Soto.

La titular de la cartera de salud informó que en los departamentos de Caldas, Cundinamarca, Quindío, Risaralda y Bogotá se encuentra el mayor consumo de sustancias psicoactivas entre los 11 y los 18 años. “Este estudio se realizó en 1.189 colegios públicos y privados de 163 municipios del país, entre 95.303 estudiantes. El llamado es claro y contundente: los grupos de presión en los colegios propician conductas hacia el consumo”, agregó.

*Londoño Soto manifestó que “la reducción del consumo es un reto para Colombia y para el mundo entero. La mayor parte de escolares no fuma, no consume alcohol y estos jóvenes pueden ser los líderes para afrontar con nuevas estrategias esta problemática. **Surge entonces la hipótesis que entre más cerca esté la familia de los adolescentes el impacto y riesgo es menor**”, señaló. *(negritas mías)**

La Ministra de Salud expresó que el Gobierno Nacional trabaja en un documento CONPES en el que se definirá el camino a seguir. “Tenemos que establecer rutas de aprendizaje de otros países como ocurre con las ‘familias fuertes’ con las que ha trabajado la Unión Europea y la Comunidad Andina con el respaldo de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Las comunidades cuidadoras permiten identificar nichos vulnerables para tender más formas de prevención y atención”, dijo.

Beatriz Londoño Soto puntualizó que entre las nuevas estrategias que abordará el ministerio de Salud y Protección Social para afrontar intersectorialmente el problema de consumo será la formación de 5.700 médicos que se especializarán en los factores de riesgo que induzcan al consumo.”

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Luego entonces, del estudio referido precedentemente, se colige que Risaralda está dentro de los 5 principales Departamentos, donde el mayor consumo de drogas esta entre los 11 a 18 años, además de indicar que el acompañamiento de la familia es de vital importancia, lo que hace una disminución significativa en el consumo de drogas, esto como referencia y realidad de nuestro país, y por todo lo que mi cliente ve a diario respecto de los niños, niñas y adolescentes, le genera un alto grado de angustia, una preocupación más, respecto a tener que dejar no solo a su hijo, además de separarse de su madre, todo esto, la tiene al borde el colapso, disparándose, el estrés, el cuadro de ansiedad, ha aumentado, al punto que la medicación psiquiátrica no ha surtido efectos, durmiendo solo hasta dos o tres horas, sin el debido descanso, aumentadose nuevamente la cervicalgia, alterándose todas las patologías, sin contar que vengo de una recuperación de una bronquitis aguda, osteocondritis, con baja de defensas considerable, siendo esto contraproducente para mi patología de base.

QUINCUAGESIMO CUARTO: Ante el desespero de mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, ubicó a la Dra. LINA MARIA CELIS ARIAS, quien fue nombrada en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, en el municipio de Cali de la Regional – Valle, en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, Grado 17, en el Centro Zonal Sur, mediante resolución 4989 del 19 de octubre de 2022, quien además había escogido Regional Quindío - Armenia, Centro Zonal Sur.

QUINCUAGESIMO QUINTO: Se comuniqué con la Dra. Celis, a quien le manifesté que había sido reubicada en el Centro Zonal de Pereira - Risaralda que está mucho más cerca de Armenia que de Cali, planteándole la posibilidad de hacer la propuesta de permuta al ICBF, quien le indicó que le es favorable dicha propuesta, toda vez que su hijo es paciente activo con diagnóstico de Leucemia y debe recibir quimioterapia en la ciudad de Pereira.

QUINCUAGESIMO TERCERO: Por lo anterior, se puede evidenciar que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, no está teniendo en cuenta las condiciones medio – laborales que le han hecho sujeto de especial protección, precisamente el ICBF, le reconoció estabilidad laboral reforzada por enfermedad catastrófica, por el contrario, no solo está vulnerando sus derechos sino el interés superior de su hijo a tener una familia y no ser separada de ella, como se puede observar y que mi prohijada no se explica, habiendo una vacante en la regional Risaralda – Pereira, hace un nombramiento a quien escogió Quindío -Armenia, es

decir a la Dra. LINA MARIA CELIS ARIAS, enviándola a la Regional Valle, Centro Zonal Sur, cuando a todas luces está más cerca geográficamente Armenia de Pereira, que, de Cali, y reubica a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ** en la Regional Risaralda, sin hacer la revisión respectiva de las vacantes en la Regional Valle, exactamente Cali, plaza que escogió la suscrita, al momento de su contratación.

3. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

3.1. Del derecho a la vida en conexidad con la salud Art 11, 48 y 49 C.N.:

Hay vulneración de este Derecho fundamental, cuando padeciendo mi cliente **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, de una enfermedad catastrófica, no solo se tiene la opción de recibir la atención médica oportuna y los medicamentos necesarios para su manejo, y para nadie es un secreto que la salud en Cali, está más avanzada que en Pereira, sino que sin razón alguna se le traslada a otra ciudad, sin tener en cuenta que es madre cabeza de familia, a cargo de un adolescente y de una persona mayor, quienes dependen totalmente de sus ingresos y de sus cuidados de madre e hija, que van a ser vulnerados totalmente al separarme de ellos, causándole daños de orden psiquiátrico y psicológico que ya padece, y están siendo alterados por el estrés que esa situación presenta, agravando con ello su salud física y mental, además de contar con una red de apoyo en Pereira.

3.2. Del derecho a la protección de la niñez, las personas de la tercera edad (Art. 44, 45 y 46 C.N.)

Se vulnera este Derecho por parte de la Accionada, cuando con su decisión de traslado en forma por demás inconsulta y sin que medie argumentación alguna que avale tal decisión, no se tiene en cuenta que la Accionante es madre cabeza de Familia, con un menor totalmente a cargo, adolescente de 14 años, que al ser trasladada su madre, y llevado el menor a otra ciudad, afecta indudablemente su libre desarrollo de la personalidad, cuando sus estudios se verán abruptamente suspendidos ya que en el grado de escolaridad en que se encuentra, sería necesario quedar a la espera que inicie otro año escolar en la nueva sede en que ha sido asignada a su madre. Amen, que el traslado es en provisionalidad, luego el daño puede ser mayor si la Accionada en cualquier momento decide terminar el contrato de trabajo. Hoy es Pereira mañana cualquier parte de Colombia.

Si a contrario, se decide que se quede separado de su madre, la afectación también es muy fuerte, de hecho, como se ha narrado en los hechos, ya inicia sus efectos,

cuando el rendimiento académico ha sentido mengua, al tener conocimiento de la separación, máxime que como se indicó, fue abandonado por su progenitor que, ante la enfermedad de la suscrita, decidió separarse y abandonar el barco familiar.

Otro acápite es la situación de su señora madre, persona mayor con más de setenta años, dependiendo totalmente de la suscrita y quien, con su presencia, ha sido apoyo al menor, ante el abandono de su padre.

Ahora bien, tener y sostener dos hogares, en el caso que se decida trasladarse y dejarlos a ellos en esta ciudad, es tan oneroso que el presupuesto familiar se verá afectado enormemente hasta el punto de que puede ocasionar un caos financiero al hogar, un punto más de afectación a su situación de salud, al no contar con red de apoyo en la ciudad de Pereira.

3.3. Del derecho a la igualdad, Art 13 C.N. y al Debido proceso Art 29 C.N.:

Se vulnera este derecho, cuando como se explicó en los hechos Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto, existiendo un cargo en la ciudad de Cali, este le fue asignado a otra persona, Dra. LINA MARIA CELIS ARIAS, quien, en iguales condiciones y cargo, se le traslada a esta ciudad y no a la Regional Pereira, pero a mi prohijada **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, no se le tiene en cuenta para Cali, pero si se le traslada a Pereira.

Esta decisión, o es el resultado de una improvisación total o es deliberada la situación cuando de una vez, se pretende es que las afectadas no estén en capacidad de trasladarse y renuncien al cargo (negrilla más).

En el evento que no existiera una posibilidad de cargo en esta ciudad, podría pensarse que es válida la decisión de la Accionada, pero con esta decisión se demuestra a todas luces que hay intencionalidad de vulnerar sus derechos fundamentales, o que existe una negligencia y falta de organización, pero que igual con su actuar, vulnera sus derechos fundamentales.

El Debido proceso, se vulnera, cuando al tomar la decisión de mover unos cargos, estos se hacen en forma arbitraria e inconsulta, decisión que, en su resultado, está violentando los derechos fundamentales de sus funcionarios, al no tener en cuenta la situación de cada uno y al menos minimizar el impacto que puede resultar con dichas determinaciones.

3.4. Del Derecho a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal física y psicológica:

Hay vulneración en este caso, cuando con la decisión de trasladar a **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, sin razón o motivo justificado, su situación como persona y su familia se ven totalmente afectados cuando se deben separar, una madre cabeza de familia de su hijo adolescente a su único cargo con todas las consecuencias que esa situación conlleva y cuando como hija, debe abandonar el cuidado de su señora madre, persona mayor de la tercera edad y que está bajo su cuidado y tutela.

El daño es no solamente por la afectación a su condición de vida, si no también la afectación psicológica y la alteración de su patología psiquiátrica por la angustia y el estrés que esta situación les va a presentar como familia, indudablemente en deterioro grave en su salud.

4. MEDIDA PREVENTIVA

Solicito respetuosamente al señor juez que de acuerdo con lo mandado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se decrete como medida preventiva **la suspensión inmediata de la reubicación en la Regional Risaralda, exactamente, la ciudad de Pereira de mi prohijada LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**, toda vez que de no tomarse dicha medida, debe trasladarse inmediatamente, ocasionando un daño con nefastas consecuencias tanto en el menor, como en adulto mayor su madre y por supuesto en su calidad de vida, siendo muy peligroso para las consecuencias físicas, psicológicas, psiquiátricas que ponen en riesgo inminente su salud.

5. PETICION:

1. Solicito muy respetuosamente Señor Juez, se sirva tutelar los derechos fundamentales invocados, y que están siendo vulnerados en la Resolución 4660 del 19 de octubre de 2.022 por las Accionadas **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL**; y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE REGIONAL**.
2. Como consecuencia de conceder la **TUTELA**, se ordene a las Accionadas, dejar sin efecto la Resolución 4660 del 19 de octubre de 2.022 y se le reincorpore nuevamente en el cargo que se encontraba desempeñando en la Defensoría de asuntos extraprocesales – Civiles mi poderdante **LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ**

3. De no ser posible su reubicación en el Centro Zonal Sur de Cali, Regional Valle del Cauca, indicar cuales vacantes están disponibles en la ciudad de Cali, donde la suscrita pueda ser reubicada.

6. DERECHOS FUNDAMENTALES:

Conforme a los hechos narrados y sustentaciones referidas, considero que los Derechos Fundamentales que se han vulnerado, son:

1. A LA VIDA EN CONEXIDAD A LA SALUD (Art. 11, 48 y 49 C.N.);
2. DERECHO A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR (Art. 44, 45 y 46 C.N.);
3. DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.N.);
4. DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art 29 C.N.);
5. DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA,
6. Decreto 1072 de 2.015, Seguridad y Salud en el Trabajo.

7. PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES:

1. Poder para Actuar otorgado por la señora LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ
2. Copia de acta No. 01 del 04 de septiembre de 2019.
3. Copia del acta No. 93 del 12 de diciembre de 2019.
4. Copia de Historia Clínica Oncológica 02-04-2020.
5. Copia de Historia Clínica de Fisiatría 11-03-2020.
6. Copia de Historia Clínica de Fisiatría 20-05-2020.
7. Copia de Historia Clínica de Psiquiatría 20-01-2020.
8. Copia de Historia Clínica de Vascular 29-01-2020.
9. Copia de Historia Clínica de Psiquiatría 18-06-2020.
10. Copia de Historia Clínica de Endocrino 01-04-2020.
11. Certificaciones de Terapias 20 de Abril de 2020 y 28 de Mayo de 2020.
12. Copia de Notas de Consultas de Drenajes Vascular 02-04-2020.
13. Copia de Historia Clínica Oncológica 11-10-2021.

14. Copia de Historia Clínica de Endocrino 31-10-2022.
15. Historia Clínica Cirugía plástica reconstructiva del 07-03-22.
16. Copia de Historia Clínica Psiquiatría 04-04-2022.
17. Copia de Historia Clínica Oncológica 09-09-2022.
18. Resolución No. 3810 del 10 de junio de 2020.
19. Memorando No. 202260005000017163 del 24-02-22.
20. Resolución No. 4960 del 19 de octubre de 2022.
21. Tarjeta de identidad del menor Sebastián Moncayo Girón
22. Copia de la cédula de ciudadanía de Aurora Flórez de Girón.
23. Copia Registro Civil de Nacimiento de Sebastián Moncayo.
24. Certificado de afiliación como beneficiario Sebastián Moncayo Girón.
25. Certificado de estudios del Colegio Claret Sebastián Moncayo Girón.

8. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

9. NOTIFICACIONES:

9.1. Las Accionadas:

9.1.1. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección General, recibirá notificaciones a través de su directora Dra. CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA, o quien haga sus veces, en la Sede Nacional Avenida Carrera 68 No. 64-C-75 Santa Fe de Bogotá D.C., correo electrónico: concepcion.baracaldo@icbf.gov.co y/o direccion.general@icbf.gov.co

9.1.2. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección Regional, a través de su Director Regional, señor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Avenida 2 Norte No. 3-A-N-35 de esta ciudad, Correo electrónico: carlos.Bravo@icbf.gov.co y/o notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

9.2. Mi poderdante:

9.2.1. **LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ**, recibiré notificaciones en Calle 4 No. 73-91, apto. 108-2, Cel. 310- 8928346, Correo electrónico: luz.gironf@icbf.gov.co y/o adrianagiron_1@hotmail.co

9.3. El Suscrito:

9.3.1 **REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE**, recibiré en la Calle 4 No. 73-91, apto. 107-2, Cel. 300-6700498, Correo electrónico: info@reinaldovasquez.com

Del señor Juez,



REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE.

C.C. No. 16.624.466 de Cali.

T.P. No. 74.571 del C. S. de la J.

Correo: info@reinaldovasquez.com